

CONTRATO N° RNP 17/2020

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE UPS Y SOPORTE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DIA LOS SIETE DIAS DE LA SEMANA PARA EL AÑO 2020”**

**NOSOTROS:** Por una parte. **FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUÑOZ**, de domicilio,

poseedor de mi Documento Único de Identidad Número:

, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: “El Contratante o el RNP”; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - dos siete uno cero nueve cinco - uno cero ocho - cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **FLOR ESTELA ALAS DE RAMIREZ**.

del domicilio de  
, Departamento de , con Documento Único de Identidad número  
en mi calidad de Representante Legal de la  
**Sociedad R. y A., SERVICIOS PROFESIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RYASA, S.A DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

quien en adelante me denominare “**EL CONTRATISTA**”, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE UPS Y SOPORTE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DIA LOS SIETE DIAS DE LA SEMANA PARA EL AÑO 2020**, a través del proceso de Libre Gestión, adjudicado mediante Acuerdo número seis, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil setenta y cuatro, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante el cual se adjudica a la segunda y se autoriza al primero para la firma del presente instrumento. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar el servicio de mantenimiento preventivo de UPS y soporte las veinticuatro horas del día los siete días de la semana, para el año 2020, según los términos de referencia del proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNP; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número LG-178/2019-RNP, denominada **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE UPS Y SOPORTE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DIA LOS SIETE DIAS DE LA SEMANA PARA EL AÑO 2020**; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C)

La oferta y sus documentos; D) el Acuerdo número seis, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil setenta y cuatro, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **RYASA, S.A DE C.V.**, E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los términos de referencia, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPB, para el año dos mil veinte. **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato será por TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS 88/100 (\$3,136.88) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye IVA; **FORMA DE PAGO:** A) La factura será emitida de forma trimestral en dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las Oficinas del RNPB, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNPB). Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales; B) la factura y el acta de recepción de bienes y/o servicios debidamente firmadas y selladas por la contratista y el administrador de contrato, deberán ser presentadas trimestralmente después de proporcionado el servicio correspondiente, para la emisión del quedan en la unidad de Tesorería; C) el pago se efectuara trimestralmente de acuerdo a las especificaciones contratadas; D) los pagos los efectuarán la unidad de Tesorería del RNPB, mediante el deposito a cuenta de la contratista dentro de treinta días calendario después de emitido el quedan; E) no se realizara pago por adelantado en el suministro de bienes y/o servicios bajo ninguna circunstancia; **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** desde la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, los mantenimientos se realizaran de forma trimestral; **LUGAR DE ENTREGA: Lugar de Destino:** Registro Nacional de las Personas Naturales; **Dirección:** Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela, Ave. Caballería, Torre RNPB, San Salvador; **Con atención a:** Ingeniero Nelson Atilio Cornejo; **Forma de entrega:** de forma trimestral a solicitud del administrador del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** El contratista brindara el Servicio de mantenimiento preventivo de UPS y soporte las veinticuatro horas del día los siete días de la semana para el año 2020 a dos UPS modular, marca CDP, modelo Upo-22rm, con capacidad de 30kva, instalado en Data Center del RNPB, con las especificaciones mínimas siguientes: Revisión

de control, Revisión de tarjetas de potencia, Revisión de tarjetas EMI/RFI, Revisión de dispositivos electrónicos de protección, Revisión de componentes pasivos en las etapas AC/DC, Revisión de cargador, Revisión de switch estático, Revisión de transformador, Revisión de interfaces, Revisión de booster, Revisión de terminales de conexión, Revisión de acometidas internas, Revisión de conectores de potencia y comunicación, Revisión del banco de baterías, Revisión de celdas piloto, Revisión de voltajes nominales, corte y flotación, Revisión de impedancia interna de las baterías, Revisión de terminales y cables sulfatados, Mediciones térmicas, Toma de imágenes térmicas, Mediciones eléctricas, Medición del contenido armónico, Medición de factor de potencia entrada y salida, Revisión de dispositivos de enfriamiento, Limpieza y lubricación de rodamientos. **OTRAS ESPECIFICACIONES:** a) El mantenimiento deberá darse en el sitio de ubicación; b) El servicio deberá proporcionarse trimestral desde la fecha de firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y c) el contratista brindara una garantía de trabajo de seis meses por cada trabajo realizado. **CLAUSULA OCTAVA: ACTA DE RECEPCION:** Corresponderá al Administrador de Contrato, en coordinación con "El Contratista", la elaboración y firma de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete, del RELACAP; **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPB podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPB para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. El contratista deberá presentar una garantía de cumplimiento de contrato De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, el contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPB, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPB, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. La Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPB y devuelta al contratista a más tardar en veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA**

**DECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, NELSON ATILIO CORNEJO, quien se desempeña como Director de Informática, nombrado por medio de Acuerdo número PRE-AJ-037-A/2020, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales.

**DECIMA PRIMERA: CESION.** EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que le emanen del presente contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica, intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA:** Con base al Artículo Ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "EL CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato; en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o el Contratante hará efectiva la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente

contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento del mismo. El contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; el Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y demás Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo "al Contratista", el RNPN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, el contratista releva al RNPN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "El Contratista" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. El Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y al correo electrónico [ktrujillo@rnpn.gob.sv](mailto:ktrujillo@rnpn.gob.sv), y el Contratista, en Colonia Ciudad Satélite Pasaje Sagitario #3-Q San Salvador, departamento de San Salvador y al correo electrónico [Cristian.ventas.ryasa@gmail.com](mailto:Cristian.ventas.ryasa@gmail.com). En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cinco días de febrero de dos mil veinte.-

**POR LA CONTRATANTE:**

**POR EL CONTRATISTA:**



*[Handwritten signature of Federico Guillermo Guerrero Munguia]*



LIC. FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA  
PRESIDENTE REGISTRADOR NACIONAL

*[Handwritten signature of LCDA. Flor Estela Alas de Ramirez]*

LCDA. FLOR ESTELA ALAS DE RAMIREZ  
RYASA, S.A. DE C.V.

RYASA, S.A. de C.V.

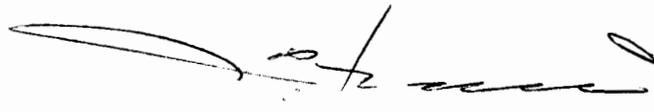
En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil veinte. Ante mí, JUAN PABLO RAMOS ORELLANA, Notario, de este domicilio, comparecen, por una parte, **FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA,**

a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: *[Handwritten ID number]*, actuando en nombre y representación en su carácter de Presidente y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, y que en el presente Contrato se denominara indistintamente: "El Contratante o el RNPN"; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guión dos siete uno cero nueve cinco guión uno cero ocho guión cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1. Decreto Legislativo OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; 2. Ley Orgánica

del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional de las Personas Naturales; 3. El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; 4. Acuerdo Ejecutivo Número CUATRO, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día uno de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del Licenciado FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA, como Registrador Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de un año, finalizando el mismo el treinta y uno de mayo de dos mil veinte publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo cuatrocientos veintitrés, del día uno de junio de dos mil diecinueve. 5. El Acuerdo número seis de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil setenta y cuatro, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad RYASA, S.A. DE C.V., y por otra parte, **FLOR ESTELA ALAS DE RAMIREZ,**

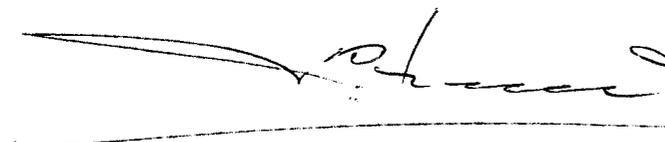
del domicilio de  
 Departamento de , a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número , en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **R. y A., SERVICIOS PROFESIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RYASA, S.A DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, quien en adelante me denominare "**EL CONTRATISTA**" y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de pacto social otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario NORMA YESENIA BARAHONA GALLEGOS, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y nueve, del libro número cuatro mil trece, el día cuatro de febrero de dos mil diecinueve de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que tal como consta en la cláusula XXIII la Representación legal corresponderá al Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva B) Copia Certificada de Credencial de nombramiento de Director Presidente de la mencionada Sociedad, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día cuatro de enero de dos mil diecinueve, inscrita en el registro de comercio al número doce del libro cuatro mil veintiséis, el día cinco de marzo de dos mil diecinueve en el cual se estable el nombramiento de Director Presidente a la Licenciada FLOR ESTELA ALAS DE RAMIREZ por un periodo de cinco años y que por tanto tiene amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente acto, y en el carácter relacionado **ME DICEN:** Que con el objeto de dar valor de instrumento público que me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: "\*\*\*\*\*"**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del


presente Contrato EL CONTRATISTA se obliga a suministrar el servicio de mantenimiento preventivo de UPS y soporte las veinticuatro horas del día los siete días de la semana, para el año 2020, según los términos de referencia del proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPB; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número LG-178/2019-RNPB, denominada CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE UPS Y SOPORTE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DIA LOS SIETE DIAS DE LA SEMANA PARA EL AÑO 2020 ; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) el Acuerdo número seis, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil setenta y cuatro, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **RYASA, S.A DE C.V.**, E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los términos de referencia, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPB, para el año dos mil veinte. **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato será por TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS 88/100 (\$3,136.88) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye IVA; **FORMA DE PAGO:** A) La factura será emitida de forma trimestral en dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las Oficinas del RNPB, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNPB). Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales; B) la factura y el acta de recepción de bienes y/o servicios debidamente firmadas y selladas por la contratista y el administrador de contrato, deberán ser presentadas trimestralmente después de proporcionado el servicio correspondiente, para la emisión del quedan en la unidad de Tesorería; C) el pago se efectuara trimestralmente de acuerdo a las especificaciones contratadas; D) los pagos los efectuarán la unidad de Tesorería del RNPB, mediante el deposito a cuenta de la contratista dentro de treinta días calendario después de emitido el quedan; E) no se realizara pago por adelantado en el suministro de bienes y/o servicios bajo ninguna circunstancia; **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** desde la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, los

mantenimientos se realizaran de forma trimestral; **LUGAR DE ENTREGA:** Lugar de **Destino:** Registro Nacional de las Personas Naturales; **Dirección:** Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela, Ave. Caballería, Torre RNPN, San Salvador; **Con atención a:** Ingeniero Nelson Atilio Cornejo; **Forma de entrega:** de forma trimestral a solicitud del administrador del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** El contratista brindara el Servicio de mantenimiento preventivo de UPS y soporte las veinticuatro horas del día los siete días de la semana para el año 2020 a dos UPS modular, marca CDP, modelo Upo-22rm, con capacidad de 30kva, instalado en Data Center del RNPN, con las especificaciones mínimas siguientes: Revisión de la instalación del equipo, Revisión de dispositivos de protección, Revisión de los estados de operación del equipo, Revisión de historial de eventos y alarmas, Revisión de tarjetas de control, Revisión de tarjetas de potencia, Revisión de tarjetas EMI/RFI, Revisión de dispositivos electrónicos de protección, Revisión de componentes pasivos en las etapas AC/DC, Revisión de cargador, Revisión de switch estático, Revisión de transformador, Revisión de interfaces, Revisión de booster, Revisión de terminales de conexión, Revisión de acometidas internas, Revisión de conectores de potencia y comunicación, Revisión del banco de baterías, Revisión de celdas piloto, Revisión de voltajes nominales, corte y flotación, Revisión de impedancia interna de las baterías, Revisión de terminales y cables sulfatados, Mediciones térmicas, Toma de imágenes térmicas, Mediciones eléctricas, Medición del contenido armónico, Medición de factor de potencia entrada y salida, Revisión de dispositivos de enfriamiento, Limpieza y lubricación de rodamientos. **OTRAS ESPECIFICACIONES:** a) El mantenimiento deberá darse en el sitio de ubicación; b) El servicio deberá proporcionarse trimestral desde la fecha de firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y c) el contratista brindara una garantía de trabajo de seis meses por cada trabajo realizado. **CLAUSULA OCTAVA: ACTA DE RECEPCION:** Corresponderá al Administrador de Contrato, en coordinación con "El Contratista", la elaboración y firma de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete, del RELACAP; **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. El contratista deberá presentar una garantía de cumplimiento de contrato De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, el contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a



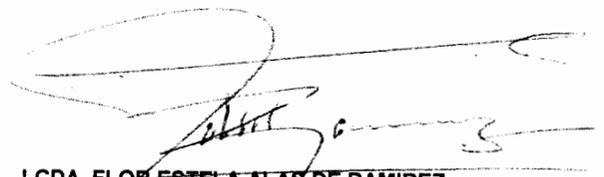
favor del RPN, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. La Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RPN y devuelta al contratista a más tardar en veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, NELSON ATILIO CORNEJO, quien se desempeña como Director de Informática, nombrado por medio de Acuerdo número PRE-AJ-037-A/2020, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales. **DECIMA PRIMERA: CESION.** EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que le emanen del presente contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica, intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA:** Con base al Artículo Ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "EL CONTRATISTA" garantiza el

cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato; en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o el Contratante hará efectiva la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento del mismo. El contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; el Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y demás Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo "al Contratista", el RNPN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, el contratista releva al RNPN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "El Contratista" a

pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial mel de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. El Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y al correo electrónico [ktrujillo@rnpn.gob.sv](mailto:ktrujillo@rnpn.gob.sv) , y el Contratista, en Colonia Ciudad Satélite Pasaje Sagitario #3-Q San Salvador, departamento de San Salvador y al correo electrónico [Cristian.ventas.ryasa@gmail.com](mailto:Cristian.ventas.ryasa@gmail.com).....". Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de CUATRO folios y leídos que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado, **DOY FE.-**




LIC. FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA  
PRESIDENTE REGISTRADOR NACIONAL



LCDA. FLOR ESTELA ALAS DE RAMIREZ  
RYASA, S.A. DE C.V.



LIC. JUAN PABLO RAMOS ORELLANA  
NOTARIO.



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.